

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	STELLA COLLAZOS OSORIO
<b>Demandado:</b>	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-011-2021-00308-00
<b>Tema:</b>	NULIDAD DICTAMEN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4231**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., la CLÍNICA COLSANITAS S.A., COLMENA SEGUROS S.A., la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, como quiera que el demandado CLÍNICA COLSANITAS S.A., propuso como excepción previa FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, el Despacho teniendo en cuenta que la misma no se encuentra descrita en el artículo 100 del CGP., se abstendrá de correr el traslado que trata el artículo 101 ibidem.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., la CLÍNICA COLSANITAS S.A., COLMENA SEGUROS S.A., la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. al Dr. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.595 y portador de la T.P. No. 68.434 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.467 y portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A. al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y portador de la T.P. No. 23..384 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la Dra. JULIETA BARCO LLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.999 y portadora de la T.P. No. 94.672 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. al Dr. RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.907 y portador de la T.P. No. 48.487 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. FELIPE URDINOLA LENIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 y portador de la T.P. No. 182.606 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la CLÍNICA COLSANITAS S.A. al Dr. GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.174 y

portador de la T.P. No. 194.867 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de COLMENA SEGUROS S.A. al Dr. LUIS JORGE GÓNGORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.671.046 y portador de la T.P. No. 39.377 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. a la Dra. YULLY ANDREA HERRERA TAMAYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.309.207 y portadora de la T.P. No. 186.519 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al Dr. VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.118.469 y portador de la T.P. No. 116.606 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO SEGUNDO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

**DECIMO TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. 157 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 26/11/2021

  
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d69c360ab9e821b2b2a5d46c4ddb50bc789df996178c0c9cf8386469b12410**

Documento generado en 25/11/2021 04:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>